

PÉREZ MARTÍN, A.: *Espanoles en el «Alma Mater Studiorum». Profesores hispanos en Bolonia (de fines del siglo XI a 1767)*, Instituto de Derecho Común Europeo de la Universidad de Murcia-Centro de Historia Universitaria Alfonso IX de Salamanca, 1998, 125 pp., ISBN 84-8371-065-X.

Pocas veces se encuentra un contenido tan denso e interesante en una publicación como la presente, que consta de 125 pp., en las que condensa cuanto se sabe sobre 390 profesores hispanos provenientes de la Península Ibérica, que enseñaron en la Universidad de Bolonia desde el siglo XII hasta 1799. De estos 390 profesores, 266 son juristas, mientras que 123 son de la Facultad de Artes (Medicina, Ciencias, Letras, Teología). La información para este estudio está tomada de los diferentes fondos manuscritos que se conservan en Bolonia, en buena parte reflejada en la obra de Antonio Pérez Martín titulada *Proles Aegidina*, en cuatro volúmenes, Bolonia-Zaragoza, 1979, pero enriquecida por la amplia bibliografía posterior a dicha fecha. Al pie de cada uno de los alumnos de ambos derechos y de artes, que aparecen en la publicación objeto de esta reseña, se indica en el texto qué enseñaba, y a pie de página se indican las fuentes pertinentes de donde se toma la información.

Esta publicación constituye el *vademecum* o primera obra de consulta, actualizada a la altura del año 2000, para adentrarse en las numerosas fuentes y frondosas literaturas sobre casi 400 españoles y portugueses que enseñaron en la Universidad de Bolonia, conocida como la «docta».

La única nota crítica, y que no es de mi cosecha, sino que se trata de un hallazgo del doctor Peter Linehan (Cambridge University), se refiere al canonista Juan García Hispano (pp. 37-38, núm. 16). Su verdadero nombre era García Hispano, y no ha de confundirse, como se ha venido haciendo desde Johannes Friedrich von Schulte hasta ahora, con su paisano Juan Hispano. En el próximo número de la Revista Española de Derecho Canónico, correspondiente a la primera entrega de 1998, el lector encontrará un estudio sobre García Hispano, cuyo autor es el experto hispanista Peter Linehan, en el que restituye y delimita la identidad de Garcias Hispanus a sus justos límites.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

RAMOS NÚÑEZ, Carlos: *El Código napoleónico y su recepción en América Latina*. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1997, 408 pp.

Los códigos fueron, durante el siglo XIX, el medio diseñado por los legisladores para romper con su pasado más reciente. Esta idea queda perfectamente delineada en el trabajo que nos presenta Ramos Núñez. El texto se inicia fijando la naturaleza de los códigos y determinando cuántos elementos intervienen en la construcción de su concepto. Nos recuerda allí también cuáles fueron las circunstancias históricas que hicieron posible el fenómeno de la codificación. Utilizando como marco esta reflexión, destaca la importancia de los acontecimientos históricos y sociales que dieron sentido pleno a la particular evolución jurídica que siguió este fenómeno en América Latina.

Merece especial consideración el planteamiento que hace el autor sobre el valor instrumental del Código francés. Es así por considerar que se trata de un modelo obligado que, desde su publicación, fue tenido como heredero de toda una tradición doctrinal y testimonio objetivo de la ideología liberal, sin olvidarnos de su valor como proto-

tipo de codificación e instrumento de unificación del Derecho Civil. Definido por estos trazos, fue acogido en toda Europa continental, así como en América. Si además añadimos que el Derecho codificado se entendía como el fruto de la razón universal y expresión de justicia, es fácil entender que los países americanos que acababan de independizarse, tomaran como modelo el más relevante y progresista de los códigos europeos.

Tampoco podemos olvidar que codificar y atender las exigencias burguesas era una combinación legislativa muy propia de la época, característica que el autor ha tenido en cuenta a la hora de analizar el proceso de expansión del Código francés. Esta influencia se salda con un rápido acercamiento en el caso de los países europeos, para detenerse con más detalle en los países latinoamericanos. En cada uno de ellos se describen las vicisitudes y el ritmo de implantación que siguió el proceso codificador. Dicha evolución se examina en función de los acontecimientos históricos, políticos, sociales, económicos y jurídicos.

De manera que, tal y como nos avisan el prologuista y el autor, se alcanza el resultado de ofrecer todo un texto de historia social del Derecho. La obra se enriquece con los Anexos documentales que reproducen los prólogos, los considerandos, los comentarios, las críticas o las réplicas a los distintos proyectos de los Códigos americanos estudiados por el autor.

CARMEN BOLAÑOS MEJÍAS

Recopilacion de leyes de los Reynos de las Indias, mandadas imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II. nuestro señor. Quarta impresión. Hecha de orden del Real y Supremo Consejo de las Indias. Madrid MDCCLXXXI. Por la Viuda de D. Joaquin Ibarra, impresora de dicho Real y Supremo Consejo. Edición facsímil coeditada por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y el Boletín Oficial del Estado. III tomos. Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado. Madrid, 1998.

El Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y el Boletín Oficial del Estado, dentro de su fecunda política de cooperación editorial, han realizado una edición facsímil de la Recopilación oficial de leyes de Indias correspondiente a su cuarta impresión hecha de orden del Real y Supremo Consejo de las Indias por la viuda de Ibarra, impresora de dicho Consejo, en Madrid, 1791. De las cinco ediciones oficiales de la Recopilación (1681, 1759, 1771, 1791 y 1841), esta cuarta impresión recibió desde un primer momento las alabanzas de los especialistas por su corrección material, su belleza tipográfica, su menor coste de edición, resultado del ahorro de papel por utilización de un nuevo tipo de letra, y, en consecuencia, una mayor facilidad de manejo al reducir a tres los cuatro tomos de la primera edición y de las dos reimpressiones posteriores. Estas cualidades la llevaron a ser elegida en 1943 por el Consejo de la Hispanidad para ofrecer una nueva reedición de las leyes de Indias, prologada por D. Ramón Menéndez Pidal, y, medio siglo después, su edición facsímil por las instituciones arriba citadas.

Pese a todo, tanto esta impresión de 1791 como las anteriores del siglo XVIII se limitaron a reproducir el texto de la primera edición, con algunas mejoras técnicas o formales y alguna corrección cronológica, aunque sin adicionar la legislación posterior. En este sentido, tal y como ha demostrado el profesor Manzano, la historia de la edición de la Recopilación de las leyes de Indias es la de un proyecto frustrado de